

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, once (011) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00067 -00
Proceso:	SECESIÓN INTESTADA
Causante:	RAFAEL ANTONIO MURILLO (Q.EP.D.)
Solicitantes:	CÉSAR DE JESÚS MURILLO RESTREPO, WILSON DE JESÚS ACEVEDO MURILLO Y MARÍA HERMELINA RESTREPO DE LÓPEZ.
Interlocutorio	192 de 2024
Asunto:	Declara abierta sucesión intestada y otros

Revisada la presente solicitud se observa que cumple los requisitos sustanciales del artículo 1008 y Sigüientes del Código Civil Colombianos. amén de las exigencias formales de los arts. 82 sigüientes, en armonía con el artículo 487 del C. G. del P., se considera viable dar curso de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAFAEL ANTONIO MURILLO HENAO**. Por lo que este Despacho resuelve en los sigüientes términos:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO INTESTADO** del causante **RAFAEL ANTONIO MURILLO HENAO**, fallecido el día 31 de marzo de 2002, en el Municipio de Medellín, Antioquia, según el registro de defunción obrante en la demanda.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el procedimiento LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER en calidad de herederos al señor **CÉSAR DE JESÚS MURILLO RESTREPO** y a la señora **MARÍA HERMELINA MURILLO DE LÓPEZ**, en calidad de hijos del causante, en vista que se encuentran acreditada su calidad, con los registros civiles de nacimiento y defunción aportados con la demanda, además a través de su apoderado manifestaron aceptar la herencia en beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER como subrogatario al señor **CÉSAR DE JESÚS MURILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.399.143. de los derechos herenciales a título universal que puedan corresponderle al señor **MARTÍN**

ANTONIO MURILLO RESTREPO, en el presente sucesorio, según escritura pública N° 163 del 19 de febrero de 2019 de la Notaría Única de Barbosa Antioquia, referente a la compraventa de derechos hereditarios a título universal; así como de los derechos que a título universal puedan corresponder al señor JAIME ARTURO MURILLO RESTREPO, adquiridos por escritura pública N° 318 de 13 de febrero de 2015, de la Notaría Segunda de Itagüí.

QUINTO: RECONOCER en calidad de subrogatario al señor **WILSON DE JESÚS ACEVEDO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.805.926, de los derechos herenciales adquiridos a título universal, que puedan corresponder a las señoras **MARÍA ESPERANZA MURILLO RESTREPO** y **RAFAELA MURILLO DE ACEVEDO**, mediante escritura pública N° 154 del 21 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Única de Barbosa; así como los derechos a título universal que puedan corresponder a **ANA DE JESÚS MURILLO RESTREPO**, adquiridos a través de escritura pública N° 183 de 2 de marzo de 2009, corrida en la Notaría Única de Barbosa; los derechos hereditarios vinculados a los siguientes inmuebles: distinguidos con las matrículas inmobiliaria números: 012-14333, 012-14337, 012-14338, 012-14339, 012-14340, 012-14342, 012-14343, 012-1668, 012-16669, 012-5332 y 012-26187, que pudieran corresponder a la señora **RAFAELA MURILLO DE ACEVEDO**, mediante escritura pública N° 354 del 5 de abril de 2019, de la Notaría Única de Barbosa y los derechos herenciales a título universal, que le puedan corresponder al señor **ISIDRO MURILLO RESTREPO**, adquiridos por escritura pública N° 206 de 27 de febrero de 2017, de la Notaría Única de Barbosa.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil Colombiano en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** al señor: **JOSÉ DOMINGO MURILLO RESTREPO**, en calidad de hijo del reseñado de cujus, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

SEPTIMO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en trámite de **SUCESION INTESADA** del causante: **RAFAEL ANTONIO MURILLO HENAO**, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 de la ley 1564 de 2012. A su vez, en los términos del artículo 108 del C.G. del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 el 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en

el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO**, con T. P Nro. 52.353. del C. S de la J., para representar a los señores **CÉSAR DE JESÚS MURILLO RESTREPO, MARÍA HERMELINA MURILLO DE LÓPEZ, y WILSON DE JESÚS ACEVEDO MURILLO.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

